



Administración
2018 - 2021

En el municipio de Juárez, Nuevo León, a 01-primeros de agosto de 2019-dos mil diecinueve

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **034/2019**, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito** de Juárez, Nuevo León, en el cual da respuesta a las solicitudes de información recibidas en la Oficina de la Dirección de Transparencia de Juárez, Nuevo, registradas con los números de folios: **129/2019, 131/2019 y 133/2019**, acumulados al folio **128/2019**, presentados en fecha **23-veintitrés de julio del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. Daniel Alejandro Canizales Resendez**.

RESULTANDO:

I.-Que en fecha **23-veintitrés de julio del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. Daniel Alejandro Canizales Resendez**, presento solicitudes de información las cuales fueron recibidas en la Oficina de la Dirección de Transparencia de Juárez, Nuevo León, registradas con los números de folios: **129/2019, 131/2019 y 133/2019**, acumulados al folio **128/2019**, requiriendo entre otros puntos lo siguiente:

“FOLIO 128/2019.- Primero que nada manifestarle que el día 13 de julio de 2019 fui detenido en mi domicilio, por policías municipales, y en referencia a este hecho y basado en el derecho que me dan la constitución mexicana, la constitución local y la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Nuevo León, le solicito me entregue en copia certificada de la orden de aprensión.”

“FOLIO 129/2019.- Primero que nada manifestarle que el día 13 de julio de 2019 fui detenido en mi domicilio, por policías municipales, y en referencia a este hecho y basado en el derecho que me dan la constitución mexicana, la constitución local y la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Nuevo León, le solicito me entregue en copia certificada el expediente en el que vengan los números de patrullas que intervinieron en mi detención.”

“FOLIO 131/2019.- Primero que nada manifestarle que el día 13 de julio de 2019 fui detenido en mi domicilio, por policías municipales, y en referencia a este hecho y basado en el derecho que me dan la constitución mexicana, la constitución local y la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Nuevo León, le solicito me entregue en copia certificada de la orden de cateo que se le dio a los policías para ingresar a mi casa, y revisarla.”

“FOLIO 133/2019.- Primero que nada manifestarle que el día 13 de julio de 2019 fui detenido en mi domicilio, por policías municipales, y en referencia a este hecho y basado en el derecho que me dan la constitución mexicana, la constitución local y la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Nuevo León, le solicito me entregue en copia certificada de la orden de arresto respectiva, al hecho que aquí narro.”

II.-Que en fecha **31-treintaiuno de julio del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de este municipio de Juárez, Nuevo León, presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito** de Juárez, Nuevo León; en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el **C. Daniel Alejandro Canizales Resendez**, las cuales fueron recibidas en la Oficina de la Dirección de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en fecha **23-veintitrés de julio del 2019-dos mil diecinueve**, registradas con los números de folios: **129/2019, 131/2019 y 133/2019**, acumulados al folio **128/2019**.

III.- Que en fecha **31-treintaiuno de julio del 2019-dos mil diecinueve**, se admitió a trámite los informes rendidos por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito** de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente **034/2019**, fijándose a las **10:30-diez horas con treinta minutos**, del día **01-primeros de agosto del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a

GENERAL IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 404 ZONA CENTRO JUÁREZ, NUEVO LEÓN
TELÉFONOS 1878-0535,1878-8000



Administración
2018 - 2021

fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia de la información** en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de **Inexistencia de la información** solicitada, respecto de las solicitudes de información, las cuales fueron recibidas en la Oficina de la Dirección de Transparencia de Juárez, Nuevo León, registradas con los números de folios: **129/2019, 131/2019 y 133/2019**, acumulados al folio **128/2019**, en fecha **23-veintitrés de julio del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por el **C. Daniel Alejandro Canizales Resendez**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito** de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito** de Juárez, Nuevo León, mediante números de oficios: **496/2019/CJ/SSPVTJ, 497/2019/CJ/SSPVTJ, 499/2019/CJ/SSPVTJ y 501/2019/CJ/SSPVTJ**, de fecha **30-treinta de julio del 2019-dos mil diecinueve**, que la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, en donde señala que en relación a su petición se informa que respecto a los puntos requeridos en la solicitud de información, **la Secretaría no cuenta con registro con relación a lo siguiente: “le solicito me entregue en copia certificada de la orden de aprensión; le solicito me entregue en copia certificada el expediente en el que venga los números de patrullas que intervinieron en mi detención; le solicito me entregue en copia certificada de la orden de cateo que se le dio a los policías para ingresar a mi casa, y revisarla; le solicito me entregue en copia certificada de la orden de arresto respectiva, al hecho que aquí narro”**, por lo tanto, la información solicitada es inexistente por no haberse generado el acto, ello en virtud de que considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la comine a generar o poseer la información solicitada además, de que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por éste sujeto obligado, por lo que no obra en posesión de éste; razón por la cual esta Unidad de Transparencia comunica la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información del interés del particular, al no existir en los archivos de esa dependencia en los términos que la solicitante requiere. Por lo que derivado de lo anterior, se procedió a declarar la inexistencia solicitada por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito** de Juárez, Nuevo León, ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dependencia y no haberse localizado, por no haberse generado la misma. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de éste sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf



Administración
2018 - 2021

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.”

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación de inexistencia de información**, solicitada por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito** de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la determinación de inexistencia de la información por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito** de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA la inexistencia de la información** requerida en virtud de que el acto no ha sido generado.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **inexistencia de la información** solicitada, ello en virtud de que no se localizó la misma toda vez que, el acto no ha sido generado respecto a la solicitud de información requerida por el **C. Daniel Alejandro Canizales Resendez**, las cuales fueron recibidas en la Oficina de la Dirección de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en fecha **23-veintitrés de julio del 2019-dos mil diecinueve**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- SE CONFIRMA la inexistencia de la información, en virtud de que el acto no ha sido generado, respecto a lo requerido por el **C. Daniel Alejandro Canizales Resendez**, las cuales fueron recibidas en la Oficina de la Dirección de Transparencia de Juárez, Nuevo León, registradas con los números de folios: **129/2019, 131/2019 y 133/2019**, acumulados al folio **128/2019**, remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

GENERAL IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 404 ZONA CENTRO JUÁREZ, NUEVO LEÓN
TELÉFONOS 1878-0535,1878-8000



Administración
2018 - 2021

Cuarto.- Publíquese en la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por el C.C. Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros.-Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la **Trigésima Cuarta** Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **01-primero de agosto de 2019-dos mil diecinueve**, firmando al calce para su constancia legal.

Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Lic. Delfino Tamez Cisneros.-
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario
del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo
León.